

NOSOTRAS: Licenciada ROSIBEL PAREDES CABALLERO, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de [REDACTED] del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con [REDACTED]

[REDACTED]

nueve; actuando en nombre y representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE-CIENTO CUATRO-DOS; en mi calidad de Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, nombrada mediante: A) Acuerdo Número Ciento veinte, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el que el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad los artículos catorce y quince inciso segundo, letra a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a la Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, entre los cuales aparece su nombramiento a partir del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el cargo de DIRECTORA PRESIDENTE PROPIETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA; B) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, rindió en calidad de Directora Presidente Propietaria, la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; por lo cual mi nombramiento se encuentra vigente; publicado mi nombramiento en el Diario Oficial número CIENTO QUINCE tomo CUATROCIENTOS TRES del veinticuatro del mes

de Junio del año dos mil catorce, por lo que mi nombramiento se encuentra vigente, Institución que en este instrumento se denominará la “**INSTITUCION CONTRATANTE**”; por otra parte la licenciada **ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ**, Abogada y Notaria, [REDACTED]

[REDACTED] a quien en adelante se llamará “**LA CONTRATADA**” y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre gestión número FOSO LG DOS CERO UNO CINCO CERO CERO NUEVE, denominado “**CONTRATO DE SERVICIOS DE NOTARIALES PARA EL FOSOFAMILIA PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE**”, el presente contrato tiene por objeto el otorgar los Servicios notariales para el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto en que la contratada se compromete a prestar a la contratante los servicios profesionales en materia notarial, consistentes en: a) Otorgar ante sus oficios los reconocimientos de los documentos privados en que se otorgaran los créditos de FOSOFAMILIA; b) Elaborar contratos que la Institución requiera; c) Otros de carácter notarial que la Institución requiera. Los servicios serán prestados por medio de visitas cuando sea necesario a las oficinas de la contratante, para el perfeccionamiento y otorgamiento de los contratos instrumentos y documentos objeto de este contrato; **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Bienes y Servicios, Términos de Referencia de la Libre Gestión FOSO LG DOS CERO UNO CINCO CERO CERO NUEVE; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato,

prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas con fondos propios del FOSOFAMILIA. Los honorarios a pagar en razón del servicio a prestar ascienden a un total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la contratante me comprometo a cancelar a la contratada en concepto de honorarios por los servicios prestados pagaderos de la siguiente manera: doce cuotas mensuales, fijas y sucesivas de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, del cual se le descontara el diez por ciento correspondiente a renta de acuerdo a lo establecido en la Ley de Impuesto sobre la renta. Dichos honorarios se le cancelarán contra entrega del reporte por servicios prestados y con el visto bueno de la Unidad Legal. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será desde el día uno de Enero de dos mil quince al treinta y uno de Diciembre de dos mil quince. **V) GARANTÍA.** La Sociedad contratada se compromete a presentar una garantía de cumplimiento del contrato por el QUINCE POR CIENTO del monto total de los honorarios pactados en este contrato, con una vigencia de trece meses como mínimo prorrogable. Esta deberá presentarse dentro de los ocho días posteriores a la recepción de la copia del contrato. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, la Unidad Legal, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus

plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.. **IX)**

PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras según el caso en particular; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo

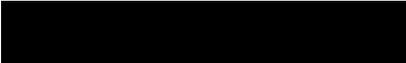
Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada

se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la

información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún

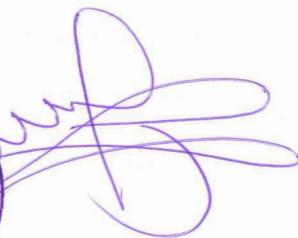
otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIII) OTRAS CAUSALES DE**

EXTINCIÓN CONTRACTUAL: En caso que el contratada no entregue los bienes descritos en el

romano de este contrato, en el plazo señalado anteriormente, la contratante caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo de responsabilidad. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condena en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en: Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador y la contratada señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: 

[REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato el cual ratificamos y firmamos, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil quince.





la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día treinta de Enero de dos mil quince. Ante mí, **NIDIA MARISELA PEREZ SANCHEZ**, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, comparecen la **Licenciada ROSIBEL PAREDES CABALLERO**, de [REDACTED]

la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuado en nombre y representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCEDOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE-CIENTO CUATRO-DOS; en su calidad de Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, a quien en adelante se llamará "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicado en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo, la representación legal de FOSOFAMILIA; y, b) Acuerdo Número Ciento veinte, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el que el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad los artículos catorce y quince inciso segundo, letra a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, entre los cuales aparece su nombramiento a partir del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el cargo de **DIRECTORA PRESIDENTE PROPIETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**; y c) Certificación del Acta, asentada en el



República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad los artículos catorce y quince inciso segundo, letra a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a la Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, entre los cuales aparece su nombramiento a partir del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el cargo de DIRECTORA PRESIDENTE PROPIETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA; B) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, rindió en calidad de Directora Presidente Propietaria, la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; por lo cual mi nombramiento se encuentra vigente; publicado mi nombramiento en el Diario Oficial número CIENTO QUINCE tomo CUATROCIENTOS TRES del veinticuatro del mes de Junio del año dos mil catorce, por lo que mi nombramiento se encuentra vigente, Institución que en este instrumento se denominará la **“INSTITUCION CONTRATANTE”**; por otra parte la licenciada **ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ**, Abogada y Notaria, [REDACTED]

[REDACTED]

adelante se llamará **“LA CONTRATADA”** y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre gestión número FOSO LG DOS CERO UNO CINCO CERO CERO NUEVE, denominado **“CONTRATO DE SERVICIOS DE NOTARIALES PARA EL FOSOFAMILIA PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE”**, el presente contrato tiene por objeto el otorgar los Servicios notariales para el Fondo



Solidario para la Familia Microempresaria, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto en que la contratada se compromete a prestar a la contratante los servicios profesionales en materia notarial, consistentes en: a) Otorgar ante sus oficinas los reconocimientos de los documentos privados en que se otorgaran los créditos de FOSOFAMILIA; b) Elaborar contratos que la Institución requiera; c) Otros de carácter notarial que la Institución requiera. Los servicios serán prestados por medio de visitas cuando sea necesario a las oficinas de la contratante, para el perfeccionamiento y otorgamiento de los contratos instrumentos y documentos objeto de este contrato; **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Bienes y Servicios, Términos de Referencia de la Libre Gestión FOSO LG DOS CERO UNO CINCO CERO CERO NUEVE; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas con fondos propios del FOSOFAMILIA. Los honorarios a pagar en razón del servicio a prestar ascienden a un total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la contratante me comprometo a cancelar a la contratada en concepto de honorarios por los servicios prestados pagaderos de la siguiente manera: doce cuotas mensuales, fijas y sucesivas de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, del cual se le descontara el diez por ciento correspondiente a renta de acuerdo a lo establecido en la Ley de Impuesto sobre la renta. Dichos honorarios se le cancelarán contra entrega del reporte por servicios prestados y con el visto bueno de la Unidad Legal. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será desde el día uno de Enero de dos mil quince al treinta y uno



de Diciembre de dos mil quince. **V) GARANTÍA.** La Sociedad contratada se compromete a presentar una garantía de cumplimiento del contrato por el QUINCE POR CIENTO del monto total de los honorarios pactados en este contrato, con una vigencia de trece meses como mínimo prorrogable. Esta deberá presentarse dentro de los ocho días posteriores a la recepción de la copia del contrato. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, la Unidad Legal, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras según el caso en particular; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título,



los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En caso que el contratada no entregue los bienes descritos en el romano de este contrato, en el plazo señalado anteriormente, la contratante caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo de responsabilidad. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos

ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI)**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XVII)**

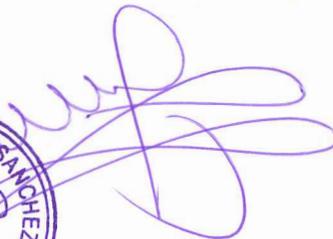
MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante

señalan como lugar para recibir notificaciones en: Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador y la contratada señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED]

departamento de San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato el cual ratificamos y firmamos, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil quince. "*****" Agregan las comparecientes que reconocen como suyas las firmas que aparecen en el anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra y como tal las reconocen, ratificando además en cada una de las partes todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo la suscrita notario **DOY FE:** que las firmas que calzan en el anterior documento y que son "**ilegibles**", son **AUTENTICAS**, por haberlas puesto las comparecientes de su propio puño y letra a mi presencia. Así se expresaron

las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial, la cual consta de cinco hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**




NOTARIO
NIDIA MARISELA PEREZ SANCHEZ
REPUBLICA DE EL SALVADOR